



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	ESE HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS RIONEGRO
DEMANDADO	COOMEVA EPS
RADICADO	050013103009-2018-00224-00
ASUNTO	ORDENA REMITIR EXPEDIENTE

JUZGADO NOVENO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO

Medellín, veintiocho (28) de abril de dos mil veintidós (2022)

Por auto del 29 de junio de 2021, se ordenó la suspensión del proceso conforme a la resolución 006045 del 27 de mayo de 2021 por medio de la cual se informó la toma de posesión inmediata de bienes, haberes y negocios de COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A., decisión amparada por el artículo 9.1.1.1.1 del Decreto 2555 del 2010.

Mediante escrito allegado al correo institucional el 27 de enero de 2022, se arrió copia de la resolución 2022320000000189-6 de 2002, por medio de la cual, la SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD **ordena la liquidación** de COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A., y dispone la comunicación a los jueces de la república sobre la suspensión de los procesos de la ejecución en curso de conformidad con **los artículos 20 y 70 de la Ley 1116 de 2006**.

Confunde al Despacho que, la resolución de apertura de liquidación se ampare en el artículo 20 en mención, propio a los procesos de reorganización, y no de cumplimiento al artículo 50 de la Ley 1116 de 2006 natural del proceso de liquidación que, contrario a ordenar la suspensión del proceso, ordena *"...La remisión al Juez del concurso de todos los procesos de ejecución que estén siguiéndose contra el deudor, hasta antes de la audiencia de decisión de objeciones, con el objeto de que sean tenidos en cuenta para la calificación y graduación de créditos y derechos de voto. Con tal fin, el liquidador oficiará a los jueces de conocimiento respectivos. La continuación de los mismos por fuera de la actuación aquí descrita será nula, cuya declaratoria corresponderá al Juez del concurso..."*

Por lo anterior, se hace necesario requerir a la SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD para que **precise** si el proceso ejecutivo de la referencia debe



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO

continuar suspendido como se encuentra desde la toma de posesión inmediata de bienes, haberes y negocios de COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A., **o si por el contrario, se debe remitir** el expediente al liquidador conforme al artículo 50 de la Ley 1116.

Se abstendrá el Despacho de resolver las solicitudes elevadas por las partes en el proceso, por encontrarse suspendido el mismo como viene de explicarse en esta providencia, so pena de nulidad.

CUMPLASE


YOLANDA ECHEVERRI BOHORQUEZ
JUEZ

JEVE

Firmado Por:

Yolanda Echeverri Bohorquez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 009
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bc8d99f3c3b4063b443ff10b93f99f26861f7517f8e5f73fbbd60b02d8f986d5**

Documento generado en 28/04/2022 02:15:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>